



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte actora allega documentales por medio de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada; no obstante, la misma **no será tenida en cuenta** por cuanto realiza una mixtura entre el trámite previsto en el Art. 291 del C.G.P. y el Art. 8° del Decreto 806 del 2020, cuando de la sola lectura de las normas se advierte que difiere uno del otro.

En efecto, el enunciado Decreto prevé una forma de surtir la notificación personal diferente a la prevista en el Código General del Proceso, toda vez que, en lugar de remitir citatorio a fin de que la persona comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la respectiva providencia, el trámite allí previsto hace las veces de dicha comparecencia y la da por notificada con la mera remisión de la providencia a notificar y anexos que deban entregarse como traslado, a la dirección electrónica que suministre el interesado.

Con báculo en lo precedente, deberá el actor ajustar el trámite; si lo pretendido es notificar bajo los rigores del enunciado Decreto, no debe enviar citatorio concediendo término para que la parte demandada comparezca al Juzgado, pues la notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora, sí lo pretendido es notificar conforme el Art. 291 del C.G.P., deberá ceñirse a lo contemplado en dicha norma, teniendo en cuenta en la comunicación que se remita los Acuerdos proferidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para la prestación del servicio.

Por lo anterior, **SE EXHORTA** al interesado para que efectúe nuevamente el trámite de notificación con ajuste a las normas puestas en precedencia, evitando que realice una vez más la unificación de las dos normatividades.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.29 del 29 de marzo de 2022.

**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34f06d2417ec78dd5bd09b33eb1de57ce3e5259b0420065f3712359dd044861**

Documento generado en 28/03/2022 01:38:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**